

El VIH es una condición de salud que está entre la cronicidad y la discapacidad. La infección por VIH es una enfermedad crónica gracias a la eficacia de las nuevas terapias antirretrovirales, que no eliminan la infección pero la controlan y ayudan a prevenir la transmisión del virus, y también gracias a la efectividad de otras actuaciones en el plano de la prevención para evitar nuevas transmisiones. En los países de renta alta se ha convertido en una enfermedad crónica, hasta el punto de que la esperanza de vida de las personas con VIH se acerca cada vez más a la de las personas seronegativas.

¿Cómo puedo contactar con la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá?

Puedes enviarnos tu consulta a la dirección de correo electrónico clinicallegal@uah.es

Recuerda que:

La Clínica Legal ofrece este servicio de forma gratuita

Está especializada en el acceso a derechos de las personas con el VIH

Es un servicio anónimo y confidencial

Quienes contestan las consultas son estudiantes y profesores de Derecho

Clínica Legal de la Universidad de Alcalá

@ clinicallegal@uah.es

f ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH

📷 clinica_legal_uah

CON LA COLABORACIÓN DE:



CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



Universidad
de Alcalá

37 | Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá

VIH Enfermedad Crónica y Discapacidad

ES

EDICIÓN 2023

La discapacidad, según el modelo social basado en derechos humanos por el que aboga la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), **se produce por la interacción de una serie de deficiencias, reales o supuestas, con una serie de barreras sociales, que podrían ser de naturaleza institucional, normativo o actitudinal.** Como hemos podido comprobar en las consultas recibidas en la Clínica Legal de la UAH, las personas con el VIH en España siguen enfrentándose diariamente a esas barreras sociales que les impiden disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones.

¿Quiénes tienen la condición de personas con discapacidad en España?

Según la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, serán personas con discapacidad “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. A ello se une un requisito administrativo, pues solo tendrán esta consideración aquellas personas que alcancen un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Así pues, en España el grado de discapacidad depende de la valoración de las deficiencias que tenga una persona y los denominados factores sociales complementarios, siempre que la suma total de ambos iguale o supere el 33%. Así mismo, según el Real Decreto 888/2022, las personas que tienen el VIH en coinfección con el virus de la hepatitis C tienen reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y son reconocidas, por tanto, como personas con discapacidad.

¿Las personas con el VIH tienen la consideración de personas con discapacidad?

No, según lo dispuesto en la normativa española, el mero diagnóstico no supone el reconocimiento automático de un grado de discapacidad.

Sólo existen tres casos en los que, previa solicitud, es posible obtener automáticamente el grado del 33% de discapacidad. El primero es el de la coinfección por el VIH y el VHC. El segundo es el de las personas menores de 13 años en clase C3 según la clasificación de 1994, es decir, si presentan una inmunosupresión grave. En estos últimos supuestos se establece que se realizará una evaluación de la discapacidad conforme a los criterios generales una vez superados los 13 años. El tercero es el de aquellos adultos cuyas cifras de CD4 sean menores de 200 en el último año.

En el resto de los casos, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 888/2022 el grado de discapacidad dependerá del recuento de CD4, de las enfermedades relacionadas con la inmunodeficiencia o de si se ha precisado asistencia médica u hospitalización, de si requiere tratamiento antirretroviral y de si afecta a las actividades básicas de la vida diaria. Junto a los factores médicos se valorarán los factores sociales, pudiendo aumentar la puntuación hasta en 24 puntos, siempre y cuando no suponga un cambio en la clase del grado de discapacidad. Así pues, la discapacidad solo se predica del grupo de personas que alcancen el 33% y no en términos generales de todo el colectivo de personas con el VIH.

La condición de persona con discapacidad está supeditada, pues, a obtener el reconocimiento administrativo del 33%. A través de las consultas recibidas en la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá hemos podido comprobar que esta limitación choca con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos Danmark y Daouidi en los que se señala que en el concepto de personas con discapacidad debe incluirse a las personas con una enfermedad crónica (y, por tanto, a las personas con el VIH), en tanto que “(...) el concepto de ‘discapacidad’ debe entenderse como referido a una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas, a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores (...)”. Pero no solo choca con la jurisprudencia del TJUE, sino con la propia CDPD.

¿Las personas con el VIH deberían ser reconocidas legalmente como personas con discapacidad?

Sí. Desde el punto de vista del modelo social de la discapacidad, que es el modelo basado en derechos humanos que adopta la CDPD, las personas con el VIH deberían ser consideradas como personas con discapacidad. La idea principal de este modelo es que en la determinación de la discapacidad debe tenerse en cuenta la influencia que tienen los factores ambientales en la vulneración de algunos de los derechos básicos. Desde esta perspectiva, la discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con discapacidades y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esto quiere decir que no se debe considerar a la discapacidad como un problema individual de la persona, sino como un fenómeno complejo, integrado por factores sociales. Así pues, no son las limitaciones individuales lo que determina la discapacidad sino las limitaciones de la sociedad.

En el caso de las personas con el VIH las barreras que tienen que sortear no solo se deben a las limitaciones que pueda imponer la propia enfermedad, sino que también se generan por factores sociales, representados en las barreras legales, institucionales y actitudinales a las que se enfrentan. La discapacidad de las personas con el VIH está determinada por el estigma y la discriminación. En España, sin embargo, la normativa sobre discapacidad no respeta el modelo social de la discapacidad que se recoge en la Convención porque no reconoce la debida importancia a las barreras sociales (en especial las actitudinales) en la determinación del grado de discapacidad.